



# Tarifa del servicio de abastecimiento de agua potable

Alcalà de Xivert-Alcossebre



En la factura de servicio municipal, se recogen tanto las tarifas de los servicios municipales de agua y alcantarillado, en su caso, como el canon sanitario de la Generalitat Valenciana.

## TARIFAS PARA SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Las tarifas de agua y alcantarillado están destinadas a financiar los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, así como otros costos relacionados con la gestión de estos servicios.

Las tarifas de los servicios municipales suelen consistir en conceptos de cantidad fija y otras tarifas variables, que dependen del volumen de agua consumida. Entre las cuotas fijas se encuentran, según el municipio, conceptos como la tasa de servicio, la tasa de mantenimiento de contadores, el mínimo, las cuotas de inversión, etc.

Las cuotas variables dependen del volumen de agua consumida. En muchos municipios, con el objetivo de incentivar el ahorro de agua, se establecen diferentes bloques de consumo con un precio creciente. De esta manera, los usuarios con un consumo moderado de agua soportan un precio por metro cúbico inferior al de aquellos que realizan un alto consumo de agua. La finalidad de incentivar el ahorro de agua, es estableciendo diferentes bloques de consumo con precio creciendo.

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

05577-2025-U

**ALCALÀ DE XIVERT**

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT"

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 4 de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento agua potable del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert" y sometido a información pública por el plazo de 30 días mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº número 117 de fecha 30 de septiembre de 2025.

Al no haberse presentado reclamaciones y sugerencias durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del citado acuerdo, que es del siguiente tenor literal:

8. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT (EXPTE. 2900/2025)

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Patrimonio, Personal, Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura, Juventud, Turismo, Régimen Interior y Deportes y Especial de Cuentas se declara abierto el turno de debate.

"Las intervenciones en este punto constan en el CD anexo que forma parte y se integra en la presente acta."

Finalizada la deliberación, se procede a la votación.

Sometido a votación el asunto, se computan a favor de la propuesta ocho votos, correspondientes a los Señores Juan Mars, Sra. Agut Puig, Sr. García Pitarch, Sr. Barceló Sanguino, Sra. Roca Espinosa, Sra. Blázquez Sancho y Sr. Batiste Aixà del Grupo Municipal Popular y Sra. Martín Sanchis del Grupo Municipal ALC (Agrupació Local Pel Canvi) y cuatro abstenciones de Sres. Herrera Juan, Sra. Cucala Peraire, Sra. Arnau Carda y Sr. García Fresquet del Grupo municipal Socialista del total de 12 miembros de la Corporación presentes.

Por todo lo cual por mayoría el Pleno de la Corporación aprobó el siguiente ACUERDO:

Dña. María Agut Puig, Concejala-Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento agua potable del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert", formula la siguiente propuesta:

El Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 l) y 34a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno

determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL). Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y del artículo 117.1.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos locales y otros extremos (vigente en ese momento), el Pleno de este Ayuntamiento ejerció su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta y otorgó a la empresa "Fomento Agrícola Castellonense S.A." (FACSA) la concesión del servicio de abastecimiento de agua potable a la población de Alcalà de Xivert, servicio que continúa gestionando en la actualidad.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.

Así pues, con el fin de adecuar la naturaleza de las contraprestaciones exigidas por el concesionario a los usuarios a los nuevos preceptos legales, recogidos en la Ley de Contratos del sector Público, se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de septiembre de 2024, la modificación del artículo 4 de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento agua potable del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert", relativo a las tarifas, subsistiendo íntegramente el texto restante de la Ordenanza, ( publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 147 de fecha 5 de diciembre de 2024).

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert que se concreta en la presente Ordenanza, se adecua a los principios de buena regulación que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por el concesionario se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar las tarifas del servicio, de acuerdo con lo previsto en el contrato para el año 2026, procediendo con ello a la modificación de la precitada ordenanza en el artículo que contempla las tarifas exigibles.

Respecto del procedimiento para la modificación de la Ordenanza, debe atenderse a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación

con el 47.1 de la misma Ley en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, disponiendo que la aprobación inicial de las Ordenanzas Locales corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y que la aprobación definitiva de estas normas de carácter general, se atribuye al mismo órgano municipal, después de haber transcurrido el plazo de 30 días de información pública con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el precitado artículo 49 se establece que finalizado el periodo de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza y que, en el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, anteriormente citada, dispone que el texto de la ordenanza deberá publicarse en el Boletín oficial de la Provincia en todo caso, sin que en entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, esta Concejalía visto el informe de Secretaría en el que se hace constar el procedimiento a seguir para la modificación de la presente Ordenanza, se propone a los miembros de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Patrimonio, Personal Sanidad, Bienestar Social, Educación, Cultura y Juventud, Turismo, Régimen Interior y Deportes, dictaminen favorablemente la siguiente Propuesta de Acuerdo para su posterior elevación al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 4 de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento agua potable del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert", cuyo texto se adjunta como ANEXO

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo y la aprobación de la modificación de la citada Ordenanza a exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Remitir certificado de este acuerdo inicial a la Comisión de Precios de la Generalitat.

CUARTO.- Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo de modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento agua potable del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert", en el caso de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones y de acuerdo con lo establecido en el precitado artículo 49.

QUINTO.- Deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo cuando sea definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría y la redacción correspondiente a la Ordenanza, no entrando en vigor la Ordenanza hasta que dicha publicación se haya llevado a cabo y hayan transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación del acuerdo por el órgano competente de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

## ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NOTRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT.

### ARTÍCULO 4. Tarifas.

Las tarifas exigibles por los servicios que se señalan serán las siguientes:

Derechos de enganche:

CAUDAL PERMANENTE/ CALIBRE CONTADOR(\*):

|               |            |            |            |            |            |            |
|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| ACOMET        | 2,5 m3/h   |            |            |            |            |            |
| (13mm/15mm)   | 4 m3/h     |            |            |            |            |            |
| (20 mm)       | 6,3 m3/h   |            |            |            |            |            |
| (25 mm)       | 10 m3/h    |            |            |            |            |            |
| (30 mm)       | 16 m3/h    |            |            |            |            |            |
| (40 mm)       | 25 m3/h    |            |            |            |            |            |
| (50 mm)       |            |            |            |            |            |            |
| Sin Acometida | 261,78 €   | 298,48 €   | 406,08 €   | 493,03 €   | 972,13 €   | 1.342,90 € |
| 32 mm.        | 584,15 €   | 619,80 €   | 732,52 €   |            |            |            |
| 40 mm.        | 701,08 €   | 736,73 €   | 849,45 €   | 936,39 €   |            |            |
| 50 mm.        | 948,70 €   | 984,36 €   | 1.097,07 € | 1.184,01 € | 1.661,66 € |            |
| 63 mm.        | 1.242,25 € | 1.277,91 € | 1.390,62 € | 1.477,56 € | 1.955,21 € | 2.302,44 € |

(\*) Conforme a R.D. 244/2016 de 3 de junio, la designación de contadores pasa a realizarse mediante el parámetro de caudal permanente Q3. Se indica igualmente la equivalencia entre los calibres utilizados hasta ahora para establecer los precios de las cuotas fijas y el Q3 indicado anteriormente.

Suministro de agua potable

Cuota de Servicio (\*):

Caudal Permanente (calibre)

|          |                           |                    |
|----------|---------------------------|--------------------|
| 2,5 m3/h | (Contadores 13mm y 15 mm) | 14,19 €/Trimestre  |
| 4 m3/h   | ( Contador de 20 mm)      | 24,05€/Trimestre   |
| 6,3 m3/h | ( Contador de 25 mm)      | 38,24 €/Trimestre  |
| 10 m3/h  | ( Contador de 30 mm)      | 55,17 €/Trimestre  |
| 16 m3/h  | ( Contador de 40 mm)      | 110,09 €/Trimestre |
| 25 m3/h  | ( Contador de 50 mm)      | 165,07 €/Trimestre |
| 40 m3/h  | ( Contador de 65 mm)      | 192,27 €/Trimestre |
| 63 m3/h  | ( Contador de 80 mm)      | 219,50 €/Trimestre |

Cuota de Consumo:

Hasta 15 m3/Trimestre

0,2309 €/m3

De 16 a 30 m3 /Trimestre

0,3464€/m3

Excesos de 30 m3/Trimestre

1,1545 €/m3

Cuota de Consumo Centros Educativos: (\*\*)

Todos los m3

0,2309 €/m3

(\*) Los suministros exclusivos para instalaciones contra-incendios abonan únicamente el 30% de la cuota de servicio. Los servicios de escalera abonan la cuota correspondiente a contador de caudal permanente 2,5 m3. Para establecimientos hoteleros se considerará una cuota correspondiente al contador que tengan instalado.

(\*\*) A petición del Ayuntamiento, se facturarán todos los m3 de los centros educativos públicos de la población al precio del primer bloque de consumo.

Mantenimiento de contadores

Caudal permanente (calibre)

|                    |                                |                    |
|--------------------|--------------------------------|--------------------|
| 2,5 m3/h           | (Contadores 13 mm y 15 mm)     | 2,19 €/trimestre   |
| 4 m3/h             | (Contador de 20 mm)            | 3,56 €/trimestre   |
| 6,3 m3/h           | (Contador de 25 mm)            | 5,21 €/trimestre   |
| 10 m3/h            | (Contador de 30 mm)            | 16,38 €/trimestre  |
| 16 m3/h            | (Contador de 40 mm)            | 38,69 €/trimestre  |
| 25 m3/h            | (Contador de 50 mm)            | 52,50 €/trimestre  |
| 40 m3/h            | (Contador de 65 mm)            | 73,70 €/trimestre  |
| 63 m3/h y superior | (Contador de 80 mm y superior) | 110,54 €/trimestre |

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que establecen los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Alcalà de Xivert, a 4 de diciembre de 2025

Francisco Juan Mars, Alcalde